DICTAMEN CT/008/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 00480120 Y RADICADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/UT-E-016/2020.

ANTECEDENTES

I. Presentación de solicitud. El quince de julio de dos mil veinte[1], se recibió mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con número de folio 0467, una solicitud de información, misma que fue ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia[2] de conformidad con lo mandatado en los artículos 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública[3] y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro[4], respectivamente y finalmente procesada vía Sistema Infomex Querétaro, con el número de folio 00480120, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

> ...
> Con motivo de la subsistencia fijada por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito dentro de la resolución pronunciada el 21 de febrero del año 2019, en el recurso de Queja 125/2018, que promoviera el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el acuerdo de fecha 9 de octubre de 2018, que dictará el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, tocante a la subsistencia laboral. Me permito solicitarle, copia certificada de la impresión con sello digital del comprobante fiscal, que se originó con motivo del cumplimiento de dicha ejecutoria del Tribunal Colegiado, en relación al cheque 0016943 de la cuenta 04013185673 de la Institución Bancaria HSBC a nombre del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que se expidiera a mi favor por la cantidad de $56,654.51 (cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 51/100 M.N.) mismo que recibí personalmente el pasado 3 de abril de 2019, mediante comparecencia ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.
>
> ...

Así mismo, se anexa la impresión en versión pública del escrito de solicitud en cuestión.

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinte, salvo indicación en contrario.
[2] En adelante Plataforma Nacional.
[3] En adelante Ley General de Transparencia.
[4] En adelante Ley de Transparencia Local.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

0467 2020 JUL 15 11:14

Querétaro, Qro., a 15 de julio de 2020

Asunto.- Solicitud de comprobante fiscal.

SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. Oscar Hinojosa Martínez.
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Presente.

IEEQ 15 JUL. 2020 RECIBIDO FIRMA

[redacted] ciudadano mexicano, por propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° Apartado, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116. 117, 119 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [redacted] en esta Ciudad Capital, así como el correo electrónico [redacted] respetuosamente vengo a solicitar copia fotostática certificada por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de la siguiente información de carácter público y personal, consistente en:

Con motivo de la subsistencia fijada por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito dentro de la resolución pronunciada el 21 de febrero del año 2019, en el Recurso de Queja 125/2018, que promoviera el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el acuerdo de fecha 9 de octubre de 2018, que dictará el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, tocante a la subsistencia laboral. Me permito solicitarle, copia certificada de la impresión con sello digital del comprobante fiscal, que se originó con motivo del cumplimiento de dicha ejecutoria del Tribunal Colegiado, en relación al cheque 0016943 de la cuenta 04013185673 de la Institución Bancaria HSBC a nombre del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que se expidiera a mi favor por la cantidad de $56,654.51 (cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 51/100 M.N.), mismo que recibí personalmente el pasado 3 de abril de 2019, mediante comparecencia ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Sin otro particular, reciba un atento y cordial saludo.

Atentamente

[redacted]

II. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto. El veinte de julio, la Unidad de Transparencia[5] emitió proveído por el cual radicó la solicitud de información, la registró en el sistema de gestión de dicha Unidad e integró el expediente IEEQ/UT-E-016/2020; en dicho proveído se determinó que, en caso de proceder, se girarían oficios a las áreas competentes del Instituto que tuvieran la información solicitada, para que a la brevedad fuera remitida.

[5] En adelante Unidad.

III. Oficio a la Coordinación Administrativa. En cumplimiento al acuerdo citado y en atención a las atribuciones que tienen conferidas la Coordinación Administrativa[6], mediante oficio UT/030/2020, la Unidad le remitió copia del escrito de solicitud, así como del acuse de recibo de la Plataforma Nacional, a efecto de que hiciera del conocimiento si contaban con la información requerida, para que en su caso, fuera remitida.

IV. Oficio de respuesta de la Coordinación. El tres de agosto, mediante oficio CA/169/2020, El Titular de la Coordinación, emitió respuesta a la petición y remitió en versión pública la información referente al comprobante fiscal que se generó con motivo de la documentación solicitada por el peticionario; de igual forma, a través del citado oficio envió tanto a la Presidenta del Comité de Transparencia, así como al Titular de la Unidad, ambos de este Instituto Electoral dicha versión pública, para dar cumplimiento al Manual para la elaboración de versiones públicas del propio Instituto.

V. Oficio para elaboración de dictamen y convocar a sesión del Comité de Transparencia. El cuatro de agosto mediante oficio CT-IEEQ/025/2020, la Presidenta del Comité de Transparencia solicitó a la Secretaría Técnica de este órgano colegiado la elaboración del dictamen correspondiente, así como que convocará a sesión virtual a la brevedad, para determinar lo correspondiente respecto del documento en versión pública en comento.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia tiene atribuciones para determinar lo conducente, respecto del contenido de la versión pública del documento solicitado a través del escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto con el número de folio 0467, la cual fue remitida por la Coordinación mediante oficio CA/169/2020; lo anterior de conformidad con los artículos 23, 44, fracción I y IX, 68 fracciones I, VI y 116 de la Ley General de Transparencia; 83 y 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados[7]; 3, fracción VII y XIII, inciso a), 42, 43, fracción II y VIII, 62 y 111 de la Ley de Transparencia Local; así como 76 y 77, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro[8].

Finalmente, también resultan aplicables al presente asunto los lineamientos Primero, Segundo, fracción XVII, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo, Sexagésimo primero y

[6] En adelante Coordinación.
[7] En adelante Ley General de Protección de Datos Personales
[8] En adelante Ley de Protección de Datos Personales Local

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Sexagésimo segundo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; lo anterior según el contenido de los artículos 109 y 102 de la Ley General de Transparencia y Ley de Transparencia Local, respectivamente y el Manual para la Elaboración de Versiones Públicas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Análisis de fondo. Como se desprende del contenido de los antecedentes I, III y IV la parte solicitante pidió en esencia, copia certificada de la impresión con sello digital del comprobante fiscal, que se originó con motivo del cumplimiento de la ejecutoria, respecto de la subsistencia fijada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito dentro de la resolución pronunciada el 21 de febrero del año 2019, en el recurso de Queja 125/2018, promovido por este Instituto Electoral, respecto del acuerdo de fecha 9 de octubre de 2018, que dictó el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, en relación al cheque 0016943 de la cuenta 04013185673 de la Institución Bancaria HSBC a nombre del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, expedido a favor del solicitante por la cantidad de $56,654.51 (cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 51/100 M.N.) mismo que recibió personalmente el pasado 3 de abril de 2019, mediante comparecencia ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; razón por la cual y en atención a las atribuciones conferidas a la Coordinación, la Unidad le remitió la petición de solicitud; finalmente, una vez recabada la documentación pertinente, la citada coordinación elaboró las versiones públicas de la información correspondiente, para que fuera revisada por este Comité de Transparencia y se pronunciará al respecto.

Ahora bien, del contenido del oficio CA/169/2020, se aprecia que la Coordinación, está remitiendo dos recibos fiscales, ello atendiendo a la instrucción dada en el oficio SPF/DPB/00399/2020, del cual remite copia para conocimiento, en donde se advierte que la Dirección de Presupuesto "B", solicita re timbrar los recibos fiscales de nómina, dentro de los cuales se encuentra el requerido por el aquí peticionario de información; razón por la cual existen dos versiones públicas de este comprobante fiscal; la primera que corresponde al documento entregado en su momento a su beneficiario; y, la segunda, el mismo documento pero en cumplimiento a la instrucción dada por la Dirección de Presupuesto "B" de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Por su parte, del contenido de la versión pública de los documentos ya descritos en el párrafo anterior, los cuales fueron remitidos mediante oficio CA/169/2020, se puede apreciar-que, en ellos, se están testando o eliminando, datos que tienen que ver con lo siguiente.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Documentación remitida mediante oficio CA/169/2020	Motivo por el que se testaron los datos
Versión pública del comprobante fiscal que se originó con motivo de la resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro con relación al cheque 0016943 de la cuenta 04013185673 de la Institución Bancaria HSBC por la cantidad de $56,654.51; así como del generado en acatamiento a la instrucción emitida por la Dirección de Presupuesto "B" de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se solicita el re-timbrado de los recibos fiscales.	Se trata de datos personales del Titular como lo son, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), deducciones, en su caso, Número de Seguridad Social (NSS), así como Código QR y sellos digitales, estos últimos por almacenar información particular que puede dar acceso a información sensible de una persona física identificada o identificable.

En este sentido y de conformidad con los artículos 6, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos advertir que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases, entre ellos, que la información que se refiera a la vida privada y los datos personales deberá ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito, de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley.

Por lo tanto, toda aquélla información que se refiera al ámbito privado de las personas, así como a sus datos personales debe estar protegida, en los términos que fije la ley; en efecto, se consideran como datos personales, entre ellos, los de identificación, como pueden ser la edad, fecha de nacimiento, firma, la CURP, el RFC, el número de seguridad social, el número de empleado etc.; datos patrimoniales o financieros, que tienen que ver con información sobre la capacidad económica de las personas y que hace referencia a los recursos que poseen y a su capacidad para hacer frente a sus deudas, como pueden ser información fiscal, historial crediticio, números de cuentas bancarias, etc.

En este orden de ideas y entrando al análisis de las versiones públicas que se ponen a consideración de este órgano colegiado, como se advierte del contenido del cuadro precedente, la información que se está testando, tiene que ver con datos de identificación como los son el número de empleado, de seguridad social, el RFC y CURP de la persona a quien se le expidió el comprobante fiscal que se originó con motivo de la resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro con relación al cheque 0016943 de la cuenta 04013185673 de la Institución Bancaria HSBC por la cantidad de

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

$56,654.51, datos todos estos que si lugar a dudas son de carácter personal y confidencial, ya que su contenido atañe únicamente a su titular, toda vez que la información que se contiene en el RFC y la CURP, son datos que tienen que ver, respecto del primero con una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar a su titular, como lo es su edad y fecha de nacimiento; mientras que por lo que respecta del segundo elemento, la CURP, esta también contiene datos que conciernen únicamente a su titular como lo es su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, lo que la distingue plenamente del resto de los habitantes.

De igual manera, los números de empleado y de seguridad social tiene que ver con datos personales del titular; el primero se puede integrar con su nombre y fecha de nacimiento, además de que puede funcionar como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresas a sistemas o bases de datos personales, de ahí que se le considere como confidencial; por su parte el número de Seguridad Social, contiene datos o información que hace referencia a su nombre a su CURP, su salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento y domicilio; datos que como hemos señalado hacen a una persona física identificada o identificable, la cual en el caso particular no ha dado su consentimiento para proporcionarlos y de no protegerse, se podría afectar su esfera privada; lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia; así como 111 y 115 de la Ley de Transparencia Local.

También encontramos testados en el contenido de la versión pública en estudio, los códigos QR y sellos digitales; estos elementos al almacenar información de diversa índole concerniente a una persona física, como pueden ser datos fiscales, domicilio, número telefónico CURP, RFC, OCR, y que, a través del uso de dispositivos electrónicos, se puede acceder a dichos datos confidenciales, sin autorización de su titular y con ello acceder a información confidencial no autorizada.

Ahora bien, en el caso a estudio con independencia de que el solicitante de información este requiriendo documentos que tiene que ver con información de su persona, lo cierto es que al hacerlo vía solicitud de información, y no mediante el ejercicio de sus datos personales, "derechos ARCO" (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), no existe certeza plena de que se trate de la misma persona, y por lo tanto, es necesario la emisión de una versión pública en la que se entregue la documentación solicitada, pero protegiendo los datos personales que contiene.

En efecto, se debe tener en cuenta que cuando se ejerce el derecho de acceso a la información, no se requiere acreditar ningún interés, ni personalidad o identidad del peticionario, basta con que la información sea de carácter público y esté dentro de las atribuciones del sujeto obligado generarla, para que cualquier persona tenga acceso a ella; caso contrario cuando se ejerce cualquiera de los derecho ARCO, los artículos 49 de

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

la Ley General de Protección de Datos Personales y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales Local, señalan que es necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúa el representante. Por lo tanto, en el caso a estudio, al no tener la plena certeza de que quien está ejerciendo el derecho de acceso a la información, es la misma persona que funge como titular de los datos personales que se contienen en los documentos solicitados, se estima acertado realizar una versión pública de dichos documentos, con la finalidad de proteger los datos personales que ahí se contienen.

En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General de Transparencia, Ley General de Protección de Datos Personales, así como en la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales local, confirma el contenido de la versión pública de los documentos solicitados a través del escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto con el número de folio 0467, la cual fue remitida por la Coordinación mediante oficio CA/169/2020.

Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada expide el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente Dictamen; en términos del considerando Primero de la presente determinación.

SEGUNDO. Se confirma el contenido de la versión pública de los documentos solicitados a través del escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto con el número de folio 0467, la cual fue remitida por la Coordinación mediante oficio CA/169/2020.

TERCERO. Se instruye a la Unidad notifique a la parte solicitante la presente determinación, debiendo otorgar un tanto de la misma.

CUARTO. se ordena notificar a la Coordinación, el contenido del presente dictamen para los efectos legales correspondientes.

Así lo dictaminaron y aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión de once de agosto del año dos mil veinte. **CONSTE.**

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Ing. Raúl Islas Matadamas. Vocal	✓	
Lic. Héctor Maqueo González . Vocal	✓	
Licda. Rosa Martha Gómez Cervantes. Presidenta	✓	

Ing. Raúl Islas Matadamas
Vocal del Comité

Licda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Presidenta del Comité

Lic. Héctor Maqueo González
Vocal del Comité

Lic. Oscar Hinojosa Martínez
Secretario Técnico del Comité

La presente determinación contiene el sentido del voto y la firma de los integrantes del Comité de Transparencia que se encontraban presentes durante el desahogo de la sesión. Es parte integrante del Dictramen CT/008/2020 del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00480120 y radicada en el expediente IEEQ/UT-E-016/2020.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx